

# 39

## PROCEDIMIENTO

**PARA LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN  
MATERIA DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITAS EN CASO DE  
INCUMPLIMIENTO**



© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio siempre que la obra original sea correctamente citada.

# PROCEDIMIENTO

PARA LA EJECUCIÓN DEL ACTA DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

## PROCEDURE FOR THE EXECUTION OF THE MEDIATION AGREEMENT REGARDING FOOD, CUSTODY AND VISITATION IN CASE OF NON-COMPLIANCE

Richard Augusto Proaño-Mosquera<sup>1</sup>

E-mail: [abrichardproanom@gmail.com](mailto:abrichardproanom@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-1979-229X>

Carmen Irene Jiménez-Rodríguez<sup>1</sup>

E-mail: [carmenijr1980@gmail.com](mailto:carmenijr1980@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-7241-2564>

Fátima Campos-Cárdenas<sup>1</sup>

E-mail: [fatimacamposcardenas@yahoo.com](mailto:fatimacamposcardenas@yahoo.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4142-3010>

<sup>1</sup> Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Proaño-Mosquera, R. A., Jiménez-Rodríguez, C. I., & Campos-Cárdenas, F. (2026). Procedimiento para la ejecución del acta de mediación en materia de alimentos, tenencia y visitas en caso de incumplimiento. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 9(1), 362-374.

**Fecha de presentación:** 18/09/2025

**Fecha de aceptación:** 30/11/2025

**Fecha de publicación:** 01/01/26

### RESUMEN

Esta investigación está enfocada en estudiar el procedimiento para la ejecución del acta de mediación en materia de alimentos, tenencia y visitas en caso de incumplimiento. Su objetivo es proponer una reforma al artículo 363 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) para que garantice la ejecución inmediata y eficaz de las actas de mediación en las referidas materias, a los efectos de resaltar el carácter vinculante de la mediación como instrumento de garantía y efectividad de los derechos de los niños y adolescentes, en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano. Para su desarrollo se estudian la figura de la mediación, el principio de interés superior del niño, los títulos de ejecución y las regulaciones jurídicas vigentes al. Asimismo, se lleva a cabo un estudio del comportamiento de estas disciplinas en su tramitación judicial durante el periodo 2016-2022. Lo anterior se desarrolla mediante una metodología de la investigación mixta con la aplicación de métodos como el exegético jurídico, analítico sintético, hermenéutico y se aplican instrumentos como la entrevista y encuesta, las que exponen la realidad y necesidad existente en el país de reformar el COGEP para asegurar una ejecución inmediata de las actas de mediación expedidas en los mencionados casos. Finalmente se culmina con la propuesta de reforma dirigida a asegurar la protección plena de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el principio de interés superior en los asuntos antes referidos.

### Palabras clave:

Derechos de los niños y adolescentes, mediación, materia de alimentos, tenencia y visitas, título de ejecución.

### ABSTRACT

This research focuses on studying the procedure for executing mediation agreements in matters of child support, custody, and visitation in cases of non-compliance. Its objective is to propose a reform to article 363, section 3 of the General Organic Code of Procedures (COGEP) to guarantee the immediate and effective execution of mediation agreements in these matters, with the aim of highlighting the binding nature of mediation as a means of ensuring the effectiveness and guarantee of the rights of children and adolescents, in accordance with the international obligations assumed by the Ecuadorian State. The development includes a study of the concept of mediation, the principle of the best interests of the child, executable titles, and current legal regulations. Likewise, an analysis of how these disciplines are processed judicially between 2016 and 2022 is conducted. This is carried out through a mixed research methodology applying methods such as exegetical-legal, analytical-synthetic, and hermeneutic, and the use of instruments such as interviews and surveys, which reveal the reality and existing need in the country to reform the COGEP to ensure the immediate execution of mediation agreements issued in these cases. The study concludes with a proposal for reform aimed at ensuring full protection of the rights of children and adolescents and the principle of the best interests in the aforementioned matters.

### Keywords:

Rights of children and adolescents, mediation, child support, custody and visitation, enforceable title.

## INTRODUCCIÓN

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación facilitan la resolución pacífica de controversias, puesto que brindan la oportunidad a las partes en litigio de resolver su controversia en un plano amigable, siempre que la materia en litis sea transigible, lo que mejora sustancialmente el derecho de acceso a la justicia. Al respecto, Fuquen (2017) considera que este medio constituye un procedimiento en el cual las partes implicadas en una controversia logran una solución pacífica gracias a la intervención de un tercero neutral que orienta y facilita el desarrollo del proceso. Asimismo, es un mecanismo que representa una forma de negociación asistida que tiende a generar resultados favorables, ya que permite el diálogo entre las partes sobre la naturaleza del conflicto, sus distintas etapas y las posibles alternativas de solución.

En este marco, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el de sus progenitores y miembros del núcleo familiar son posibles transigirlos y por ende son susceptibles de aplicación de procesos de mediación. Estos derechos como expone Pérez (2018) integran los que corresponden a la familia, por ello deben ser objeto de salvaguarda y asegurar su ejercicio pleno por parte de los miembros de este grupo.

En el contexto, antes descrito se ubican varios derechos, entre ellos, el de alimentos, del que son titulares los niños, niñas y adolescentes. También pertenece a este grupo, el derecho de tenencia y régimen de visitas, que les está reconocido por la normativa a los progenitores. Ambos derechos nacen de la relación paterno - filial, y son parte de la doctrina de protección integral que comparte la responsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia. En caso de conflictos en relación con el ejercicio de estos, resulta aplicable la mediación.

En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003) prevé en el artículo 294, los supuestos bajo los que procede aplicar la mediación, entre ellos están las materias transigibles cuando no represente una violación a los derechos irrenunciables de los infantes y adolescentes. Asimismo, el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015), regula la aplicación de los medios de solución de conflictos en estos casos. La norma prevé en el 363 numeral 3, que el acta que se expide en este tipo de procedimiento constituye un título de ejecución, por ello, los procesos por prestación de alimentos, tenencia y régimen de visitas, se pueden tramitar y ejecutar por esta vía.

En ese marco, el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015), reconoce el trato igualitario a los procesos de niñez y familia, con otras materias al igual que en la Constitución de la República (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en el

artículo 44 y en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia el artículo se consagra el principio del interés superior del niño que para Cillero (2020) es un instrumento fundamental para consolidar el reconocimiento del interés del niño como un bien que requiere atención pública y protección jurídica efectiva. Este se debe tener en cuenta en el proceso de la mediación, al respecto la Convención de los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989) en el artículo 3 numeral 1 se dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La presente investigación tiene por objeto analizar la posible vulneración de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los contemplados en el referido artículo 3, numeral 1, derivada de la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 363, numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), relacionado con la ejecución del acta de mediación. A partir de que este artículo determina que dicho documento, es un título de ejecución y, por tanto, debe sujetarse al trámite judicial ordinario para su cumplimiento.

En ese orden, los procesos relativos a derechos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, deber ser iniciados en una nueva causa judicial en caso de incumplimiento, lo que conlleva a la observancia de formalidades procesales desde la citación hasta la ejecución de la medida. Esta exigencia procedural, lejos de reforzar el principio de tutela judicial efectiva, genera un retraso en la materialización de los acuerdos alcanzados durante la mediación y, en consecuencia, afecta el ejercicio oportuno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores en el caso del derecho de visitas, entre otros.

Tal dilación, contradice el deber estatal de garantizar que, en todas las decisiones y actuaciones que les conciernen, prevalezca el interés superior del niño, como principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño y un elemento fundamental del Derecho de Familia. Por esto, la reiteración de trámites procesales impone cargas innecesarias a los progenitores, quienes ya han gestionado una solución consensuada a través de la mediación.

En este marco, la investigación tiene como objetivo proponer una reforma al mencionado artículo 363 numeral 3 del COGEP de manera que garantice la ejecución inmediata y eficaz de las actas de mediación en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, a los efectos de resaltar el carácter vinculante de la mediación como instrumento de garantía y efectividad de los derechos de los niños y adolescentes, en concordancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano. Asimismo, la pregunta de investigación es la siguiente:

¿Cómo debe reformarse el artículo 363 numeral 3 del COGEP para asegurar la ejecución inmediata de las actas de mediación en materia de familia conforme al interés superior del niño?

## METODOLOGÍA

Esta investigación se fundamenta en un enfoque mixto, ya que integra elementos cuantitativos y cualitativos que permiten estudiar el fenómeno desde varias perspectivas. Al respecto, Hernández et al. (2017), explican que este tipo de enfoque se caracteriza por la combinación de datos numéricos y descriptivos, lo que dota de riqueza y profundidad al estudio, aumenta la capacidad de generalización y pluralidad teórica. Este se aplica en el estudio para interpretar la forma en que el procedimiento para la ejecución del acta de mediación en materia de alimentos, tenencia y visitas, especialmente ante el incumplimiento de los acuerdos, incide en la garantía de derechos fundamentales y en la efectividad del principio de interés superior del niño en el Ecuador.

Asimismo, el estudio adopta una metodología dogmático-jurídica, orientada al examen crítico y sistemático de la normativa aplicable, doctrinas relevantes y criterios juríprudenciales relacionados con la ejecución de actas de mediación en el ámbito familiar. El análisis se centra en la interpretación de disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código de la Niñez y Adolescencia y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta perspectiva permite, describir y contrastar las normas que regulan el procedimiento de ejecución, identificar posibles vacíos o contradicciones que inciden en la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva de los alimentarios y de las partes obligadas al cumplimiento de acuerdos homologados en mediación.

Asimismo, se ha recurrido a fuentes documentales y bibliográficas especializadas como la legislación nacional, doctrina, artículos académicos, entre otros con el fin de construir una base teórico-práctica contextualizada. El estudio se apoya en técnicas de análisis de contenido y el método exegético-jurídico para descomponer y examinar los elementos fundamentales del procedimiento de ejecución mediante la revisión detallada de las normativas de la materia como la Constitución de la República el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos entre otras. Igualmente se aplica el método analítico-sintético donde se analizan y sintetizan los principales criterios doctrinales y normativos que inciden en el estudio, se reorganizan los hallazgos en un modelo comprensivo que conecte la praxis judicial, la protección de derechos y las demandas de eficiencia procesal y justicia para la niñez y adolescencia en Ecuador.

En el desarrollo de la investigación, se emplearon como instrumentos de investigación la encuesta y la entrevista. la primera, dirigida a actores demandantes, demandados

y abogados que participan en juicios de alimentos, tenencia y régimen de visitas, así como en procedimientos de mediación en materia familiar. La segunda a jueces de la materia. La aplicación de estas herramientas permitió recopilar información directa sobre las percepciones, experiencias y dificultades que enfrentan las partes involucradas durante el proceso de ejecución de actas de mediación, especialmente en casos de incumplimiento de acuerdos. De este modo, proporcionó insumos fundamentales para comprender las dinámicas procesales y las problemáticas específicas que afectan la efectividad de la tutela judicial en el contexto ecuatoriano.

## DESARROLLO

Los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se crearon mediante Resolución 058-2013 (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2013). En Guayaquil se crearon tres Unidades Judiciales Especializadas de la materia, ubicadas en Calle Valdivia, al sur de la ciudad; en las calles Luque y Tulcán (hoy en la Florida) y en el sector Norte, donde laboran al inicio 11 jueces en cada una de ellas (Diario el Telegráfo, 2013). Cabe mencionar que desde el año 2016 al 2024 se registraron un total de 1,241,777 causas o usuarios tramitadas por este órgano judicial. Este número se desglosa en 879,841 causas de niñez y adolescencia y 361,936 causas relacionadas con asuntos de familia, en el año 2024 en número de causas es de 91.777, en relación con el tema de estudio se divide en procesos de alimentos con 51.200 casos tramitados, de tenencia la cifra de casos fue de 2468 y en cuanto a régimen de visitas fueron conocidas 3.527 (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2024).

Para comprender la evolución y las tendencias en el ámbito judicial ecuatoriano, resulta fundamental revisar las estadísticas oficiales generadas por el Consejo de la Judicatura durante el periodo comprendido entre mayo de 2016 y diciembre de 2024. El análisis de estos datos permite identificar patrones en la tramitación de causas, la resolución de conflictos, y la atención a casos relacionados con alimentos, tenencia y régimen de visitas, así como evaluar el desempeño institucional y la accesibilidad de los servicios de justicia.



Figura 1. Cantidad de causas presentadas en materia de niñez, adolescencia y familia entre mayo 2016 y diciembre de 2024.

Fuente: Ecuador. Consejo de la Judicatura (2024).

Como se aprecia en La Figura anterior, el número de causas en materia de niñez y adolescencia en el país, fue

más elevado entre los años 2017 y 2019, con un promedio de 114.248 casos ingresados a las unidades judiciales. Por su parte, las cifras máximas en materia de familia se registraron en 2021 y 2022, con un promedio de aproximadamente 38.855 causas. En 2020, se observó una reducción en ambas materias, con 41.788 ingresos menos respecto al año anterior, lo que para el Consejo de la Judicatura (2024) se relacionó con las restricciones y el confinamiento impuesto por la crisis sanitaria del COVID-19. Aunque en 2021 y 2022 hubo un aumento en las causas relacionadas de la materia de estudio, no llegaron a los niveles previos a la pandemia.

Las causas presentadas se comportaron por provincia de la siguiente manera

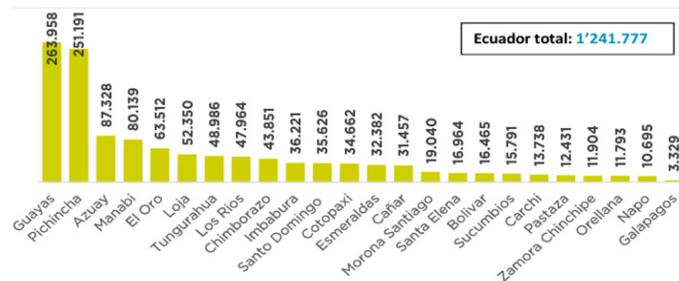


Figura 2. Cantidad de causas presentadas por provincia.

Fuente: Ecuador. Consejo de la Judicatura (2024).

La Figura 2 evidencia que la mayoría de causas se concentran en las provincias más pobladas como Guayas y Pichincha, en cambio en territorios como Galápagos y Napo presentan cifras menores. Esta distribución refleja la densidad demográfica y su relación con el nivel de actividad judicial en cada provincia.

En cuanto a los casos de alimentos, las causas ingresadas se comportaron de la siguiente forma por cada año con respecto a la totalidad de causas presentadas en materia de niñez, adolescencia y familia.



Figura 3. Causas e alimentos por año con respecto al total de causas en materia de niñez y adolescencia.

Fuente: Ecuador. Consejo de la Judicatura (2024).

La Figura 3 ilustra que la cantidad causas de alimentos fue relativamente estable entre 2016 y 2024, lo que representa en promedio alrededor del 38% al 42% del total de casos en materia de niñez, adolescencia y familia. Se

observa un aumento hasta 2019, seguido de una caída en 2020 vinculada a la pandemia, y una recuperación posterior sin alcanzar los picos previos. Esto evidencia la importancia que tienen este tipo de procesos para la familia, la sociedad y el sistema judicial familiar en Ecuador. Por otro lado, en cuanto al régimen de visitas, el comportamiento fue el siguiente:

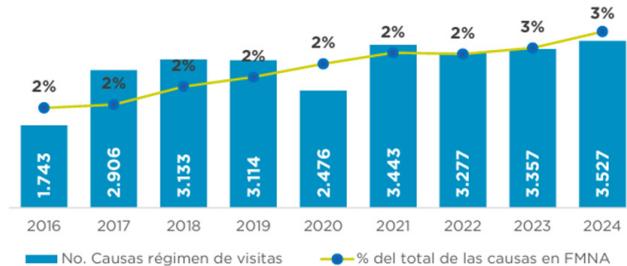


Figura 4. Cantidad de causas de régimen de visitas y participación por año ante la totalidad de causas ingresadas en materia de niñez, adolescencia y familia.

Fuente: Ecuador. Consejo de la Judicatura (2024).

La Figura 4 muestra que las causas relacionadas con régimen de visitas representan una cantidad pequeña, pero estable del total de procesos en materia de niñez, adolescencia y familia, estos oscilaron entre el 2% y el 3% en los años analizados. Aunque el número absoluto de casos ha ido en aumento, pasando de 1.743 en 2016 a 3.527 en 2024, su impacto porcentual en el total de causas judiciales sigue siendo limitado, mostrando una tendencia creciente en la última parte del periodo.

Por su parte los ingresos de causas por régimen de visitas se manifestaron de la siguiente manera:

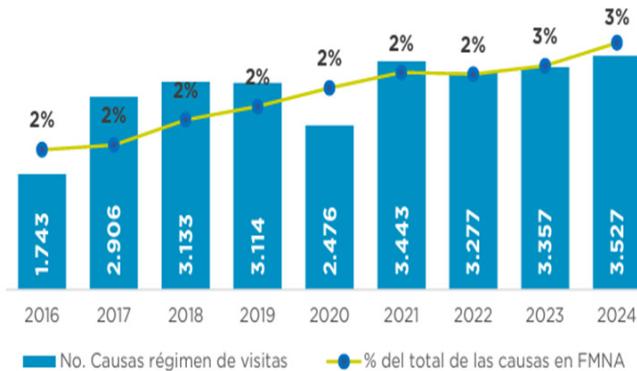


Figura 5. Cantidad de causas de régimen de visitas por año frente al total de causas ingresadas en materia de niñez, adolescencia y familia.

Fuente: Ecuador. Consejo de la Judicatura (2024).

La Figura 5 muestra que, durante el periodo de mayo de 2016 a diciembre de 2024, la cantidad de causas de régimen de visitas se mantuvo entre el 2% y el 3% del total de causas ingresadas en materia de niñez, adolescencia y familia. Aunque la cifra absoluta de estos procesos muestra un incremento gradual, su proporción respecto

del conjunto total de casos permanece estable y representa una fracción pequeña pero constante de la carga judicial. Por otra parte, la tutela y curaduría se comportó de la siguiente forma.

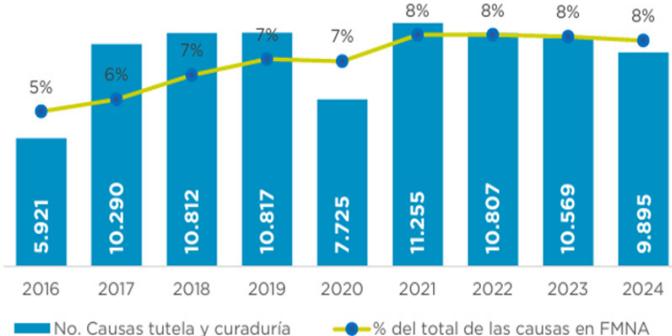


Figura 6. Cantidad de asuntos de tutela y curaduría, frente a la totalidad de las causas en materia de niñez, adolescencia y familia.

Fuente: Ecuador. Consejo de la Judicatura (2024).

Este Figura refleja que los asuntos de tutela y curaduría representan entre el 5% y el 8% del total de causas tramitadas en materia de niñez, adolescencia y familia durante el periodo 2016-2024. Aun cuando, se observa un crecimiento progresivo que alcanza su punto más alto en 2021, estos procesos mantienen una participación estable en el sistema judicial especializado en la protección de derechos de la niñez, familia y adolescencia.

Como hallazgo fundamental a partir de estos datos, se identifica que existen fluctuaciones en la tramitación de causas judiciales en el Ecuador, donde se destacado el predominio de los procesos relacionados con niñez y adolescencia entre 2017 y 2019, cuando se registraron en promedio 114.248 ingresos anuales, y un repunte en causas de familia durante 2021 y 2022, con cerca de 38.855 casos al año. Igualmente, se manifiesta una disminución de casos en el año 2020 debido a la pandemia y su impacto en la administración de justicia. Esto evidencia la concentración de demandas en provincias como Guayas y Pichincha, mientras que territorios menos poblados presentan cifras significativamente bajas.

En cuanto a la materia específica, las causas por alimentos han mantenido una presencia estable entre el 38% y el 42% del total. Por su lado, el régimen de visitas se sitúa de manera constante en torno al 2% o 3%. Por su parte, los asuntos de tutela y curaduría han representando del 5% al 8% del total, mostrando su importancia en la protección familiar. En este escenario, la mediación se consolida como un mecanismo clave para la solución amigable de conflictos, en particular en alimentos, tenencia y régimen de visitas, a partir de que contribuye a la reducción de la sobrecarga judicial y a mejorar la protección del interés superior del niño a partir de su carácter voluntario y pacífico.

En ese contexto, la mediación reconocida constitucionalmente en el artículo 190 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y en el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación (Ecuador. Congreso Nacional, 2006) como una alternativa eficaz de solución de conflictos en especial vinculados al derecho de familia que sean transigibles. Este permite que las partes involucradas encuentren consensos sin agotar la vía jurisdiccional ordinaria. Para Egíuez et al. (2020) este mecanismo facilita el diálogo y la participación activa de los involucrados, lo que contribuye a la construcción de acuerdos sostenibles y legítimos. Las gráficas revisadas demuestran que, a pesar de contar con mecanismos alternativos como la mediación, los procesos judiciales relacionados con alimentos, tenencia y visitas representan un porcentaje significativo y constante de la carga judicial, lo que evidencia la magnitud de la conflictividad en estas materias y la importancia de fortalecer el empleo de estos medios consensuales para su resolución.

En cuanto a la mediación aplicada a procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, Falcon (2022) apunta que este mecanismo agiliza la resolución de disputas y privilegia el interés superior del niño. Como afirma Riaño (2021) la protección jurídica de los derechos de los niños y adolescentes guiar cualquier decisión relativa a su bienestar para materializar dicho principio. No obstante, los datos reflejados en las gráficas indican que la demanda por estos procesos se mantiene elevada, lo que sugiere que, aun cuando la mediación es una herramienta fundamental se debe aumentar su implementación práctica, especialmente en garantizar el cumplimiento de los acuerdos logrados.

En relación con los títulos de ejecución, el acta de mediación de conformidad con el antes referido artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015), se constituye en un título ejecutivo. Esto permite que los acuerdos alcanzados sean exigibles ante incumplimientos. Sin embargo, la sistematicidad de ingresos anuales de causas de alimentos y visitas, como muestra el análisis estadístico, indica la necesidad de optimizar los procedimientos de ejecución para que la mediación no pierda eficacia como vía alternativa y ágil de protección de derechos fundamentales en estas áreas.

Finalmente, la ejecución del acta de mediación y la posible vulneración de derechos de los sujetos protegidos siguen siendo temas de preocupación. Cuando el cumplimiento de los acuerdos se dilata debido a formalismos procesales, se puede afectar el principio de interés superior del niño y las expectativas legítimas de los progenitores. Las cifras examinadas, con procesos alimentarios y de visitas representan porcentajes constantes del total de causas, lo que expone que para que se asegure el derecho a la tutela judicial efectiva se requiere la aplicación de procedimientos más expeditos y sensibles a la

vulnerabilidad de los sujetos protegidos por la normativa en materia de niñez, adolescencia y familia.

En el marco de los resultados se debe hacer alusión a las encuestas aplicadas a actores y demandados y abogados en juicios de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Para ello, se aplica un cuestionario y se tomó como base una población 147 personas. A los efectos de determinar la muestra se aplica la fórmula 1.

Cálculo de muestra:

$$\begin{aligned}
 n &= \frac{147 \cdot 3.8416 \cdot 0.25}{146 \cdot 0.0025 + 0.9604} \\
 n &= \frac{147 \cdot 0.9604}{0.365 + 0.9604} \\
 n &= \frac{141.1788}{1.3254} \\
 n &\approx 107
 \end{aligned}
 \quad (\text{F1})$$

Dónde:

$N = 147$  (población total)

$Z\alpha = 1.96$  al cuadrado (a un nivel de confianza del 95%)

$p$  = proporción esperada (en este caso 90%)

$q = 1 - p$  (en este caso  $1 - 0.90 = 0.10$ )

$e$  = Precisión (0,05, nivel de error)

La cantidad de personas a encuestar según el cálculo realizado a partir de una muestra de 147, es de 107.

Al analizar los resultados de la pregunta 1, se observa que la mayoría de los participantes en la encuesta han utilizado este sistema, representando el 88% del total encuestado y respondiendo afirmativamente. El 10% indicó que no lo ha utilizado y solo el 2% respondió que tal vez. Esta tendencia evidencia que la muestra seleccionada tiene una experiencia directa y significativa con el sistema judicial, lo cual aporta validez y pertinencia al estudio (Figura 7).

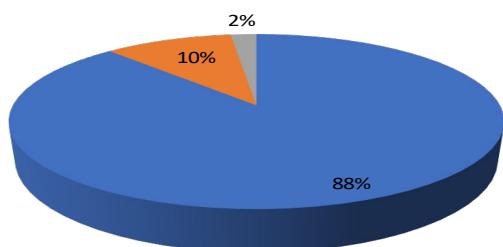


Figura 7. Resultados de la pregunta 1.

El análisis de los resultados correspondientes a la pregunta 2 indican que la mayoría de los encuestados, el 75%, ha participado directamente en alguno de estos procesos

judiciales. Por otro lado, un 20% respondió que no, y el 5% manifestó dudas o indecisión al seleccionar la opción "tal vez". Estos datos reflejan que los procesos de alimentos, tenencia y visitas son una experiencia común para la mayoría de la muestra seleccionada, lo que evidencia la importancia y frecuencia de este tipo de conflictos en el entorno jurídico y familiar de quienes participaron en la investigación (Figura 8).

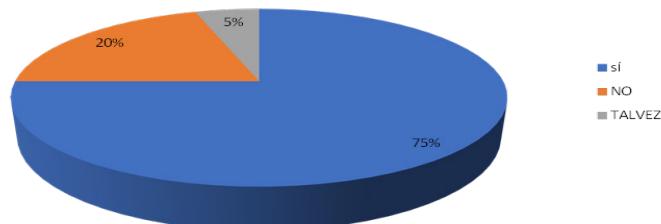


Figura 8. Resultados de la pregunta 2.

La respuesta a la pregunta 3 de la encuesta evidencia que el 66% de los encuestados respondió afirmativamente, lo que demuestra que la mediación es una vía utilizada mayoritariamente por quienes han enfrentado estos procesos. Por su parte, el 30% indicó que no ha recurrido a mediación y solo un 4% expresó indecisión con la opción tal vez. Este patrón sugiere que la mayoría de los participantes tiene experiencia práctica con el mecanismo de mediación previo a la instancia judicial, resaltando su significación como etapa previa a la judicial y su importancia en la gestión de conflictos familiares (Figura 9).

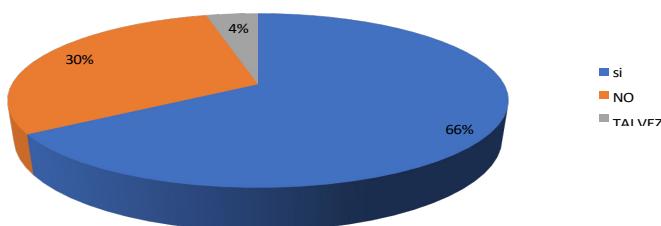


Figura 9. Resultados de la pregunta 3.

El análisis de los resultados de la pregunta 4 muestra que el 66% de los encuestados respondió afirmativamente, evidenciando que la mayoría ha sido parte en la formalización de acuerdos a través de la mediación. Un 30% señaló que no ha participado en la firma de acuerdos y un 4% expresó incertidumbre con la opción tal vez. Este patrón confirma la relevancia de la mediación como mecanismo efectivo y recurrente en la resolución de conflictos familiares, permitiendo observar experiencias prácticas en la formalización de derechos y obligaciones dentro de los procesos judiciales de alimentos, tenencia y visitas (Figura 10).

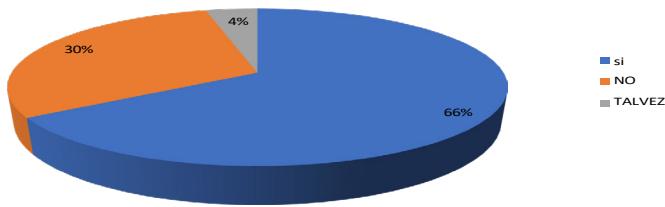


Figura 10. Resultados de la pregunta 4.

Los resultados de la pregunta 5 expone que solo el 20% de los encuestados afirma que se ha cumplido plenamente lo acordado, mientras que el 76% señala que no se ha cumplido correctamente, y un 4% expresa tal vez. Estos resultados muestran que existe una alta incidencia de incumplimiento en los compromisos establecidos en procesos de alimentos, tenencia y visitas, lo que evidencia que gran parte de los participantes ha enfrentado dificultades para asegurar el cumplimiento efectivo de acuerdos alcanzados en el sistema judicial o por mediación (Figura 11).

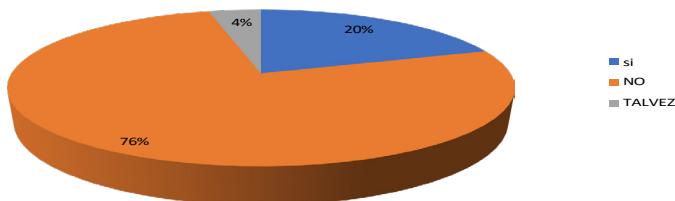


Figura 11. Resultados de la pregunta 5.

El análisis de la pregunta 6 saca a la luz que el 70% de los encuestados respondió afirmativamente, indicando que la mayoría ha tenido que iniciar acciones legales por incumplimiento. Un 28% señaló que no ha debido recurrir a este procedimiento y solo el 2% optó por tal vez. Este resultado evidencia la alta frecuencia de acciones de ejecución ante el incumplimiento de acuerdos, lo que pone de manifiesto las limitaciones del sistema para garantizar el cumplimiento voluntario y efectivo en materia familiar (Figura 12).

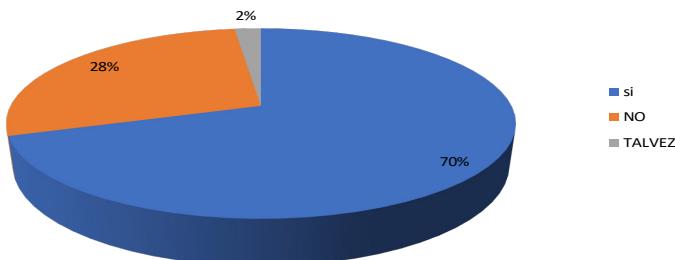


Figura 12. Resultados de la pregunta 6.

Los resultados reflejan que el 70% de los participantes afirman haber iniciado una nueva demanda tras contar

con un acuerdo previo de mediación. Por su parte, el 28% indica que no se vio en la necesidad de recurrir nuevamente a la vía judicial, y apenas el 2% muestra dudas en su respuesta. Este comportamiento señala la persistencia de incumplimientos en los compromisos establecidos y recalca que, para la mayoría, la vía judicial sigue siendo indispensable para exigir el cumplimiento efectivo de lo pactado en mediación (Figura 13).

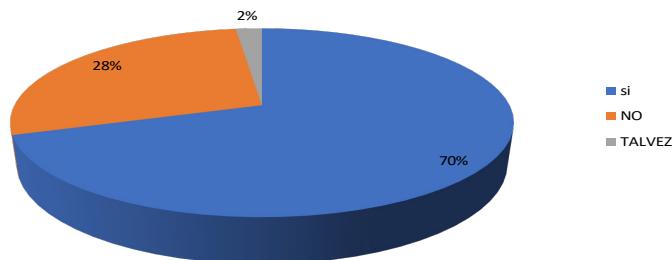


Figura 13. Resultados de la pregunta 7.

El análisis de la Figura 14 relacionado con la pregunta 8 refleja que el 70% de los encuestados respondió afirmativamente, demostrando que la mayoría tuvo que interponer nuevamente una demanda motivada por exigencias legales tras un proceso de mediación y acta previa. El 28% señaló que no realizó este trámite adicional, mientras que un 2% se muestra indeciso. Este resultado indica que, para gran parte de los participantes, el cumplimiento de los procedimientos legales es una condición recurrente, evidenciando la importancia de la tutela judicial como garantía frente a situaciones de incumplimiento en materia de alimentos, tenencia y visitas.

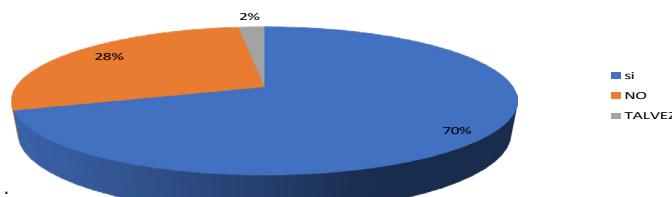


Figura 14. Resultados de la pregunta 8.

Al analizar los resultados de la pregunta 9, se observa que el 70% de los encuestados considera posible recurrir al apremio en caso de incumplimiento de obligaciones relacionadas con alimentos, tenencia o régimen de visitas. Por otro lado, el 28% responde negativamente y un 2% muestra indecisión. Estos datos reflejan que la mayoría de los participantes confía en el uso de medidas judiciales coercitivas para exigir el cumplimiento, lo que revela la relevancia que mantiene el apremio dentro de las herramientas disponibles para la protección de los derechos familiares (Figura 15).

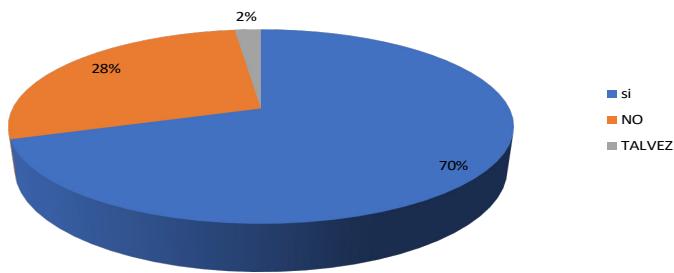


Figura 15. Resultados de la pregunta 9.

Respecto a la pregunta 10, el 90% de los encuestados opina que la ley debería modificarse para que los acuerdos alcanzados en mediación puedan judicializarse directamente, sin la necesidad de iniciar una nueva demanda al momento de requerir ejecución. Únicamente un 5% considera que no es necesario reformar la normativa y otro 5% expresa incertidumbre. Estos resultados evidencian un consenso mayoritario sobre la demanda de simplificación y agilización en el trámite de ejecución de acuerdos, lo cual refleja la percepción de que el modelo actual obstaculiza la protección eficiente de los derechos de alimentos, tenencia y visitas (Figura 16).

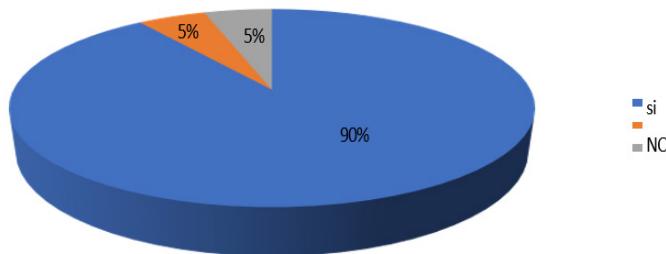


Figura 16. Resultados de la pregunta 10.

En los resultados de la pregunta 11, el 90% de los encuestados considera que existe vulneración de derechos para los beneficiarios de alimentos, tenencia y régimen de visitas (niños y adolescentes) por la doble tramitación requerida para garantizar el cumplimiento. Solo el 5% opina lo contrario y el mismo porcentaje se muestra indeciso. Este elevado consenso pone de manifiesto la percepción generalizada sobre los obstáculos y afectaciones que genera la duplicidad procesal, reforzando la necesidad de reformas dirigidas a mejorar la protección efectiva de los sujetos vulnerables en el ámbito familia (Figura 16).

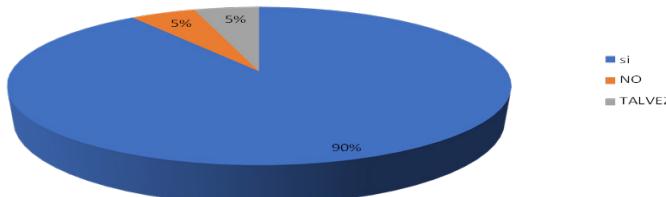


Figura 16. Representa los resultados de la pregunta 11.

La respuesta a la pregunta 12 ilustra que el 90% de los encuestados considera que una reforma al artículo 363

del COGEPE, incorporando la excepción para que el acta de mediación sea título de ejecución en procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, permitiría superar la obligatoriedad de la doble tramitación y dar cumplimiento al principio del interés superior del niño. Solo un 5% no está de acuerdo con esta reforma y el 5% restante se muestra indeciso. Estos resultados evidencian un amplio respaldo a la propuesta de agilizar el procedimiento, destacando la necesidad de fortalecer la protección jurídica de los beneficiarios al reducir trabas procesales en la ejecución de acuerdos (Figura 17).

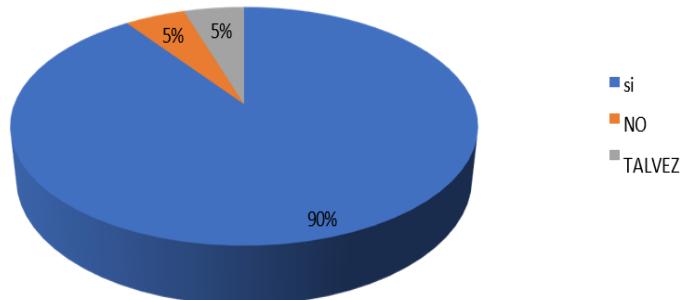


Figura 17. Resultados de la pregunta 11.

Los jueces entrevistados coinciden en que aproximadamente el 75% de las causas atendidas en sus despachos están relacionadas con juicios de alimentos, tenencia y régimen de visitas, así como sus incidencias posteriores. Aunque no llevan un registro exacto, destacan que existe un elevado porcentaje de casos en los que, tras el proceso de mediación, las partes deben iniciar acciones judiciales adicionales para ejecutar lo acordado, o bien presentar nuevas demandas, lo que incrementa la carga de trabajo de los juzgados. Se resalta, además, que la resolución de estos procesos debe orientarse siempre en favor de los sujetos más vulnerables que son los niños, niñas y adolescentes bajo el principio de interés superior del niño.

Igualmente, los juzgadores exponen que, la remisión de los casos de alimentos, tenencia y visitas a mediación inicialmente se realizaba por disposición directa del Consejo de la Judicatura; actualmente, sin embargo, el uso de la mediación se privilegia para facilitar la expresión de fórmulas de pago y la búsqueda de acuerdos respecto a sumas adeudadas. Indican que ya no derivan a mediación al inicio de la causa, como ocurría previamente a la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos (COGEPE). Las principales dificultades que enfrentan los actores en los juicios de ejecución del acta de mediación en materias de alimentos, tenencia y visitas son tres: la carencia de recursos económicos, la exigencia de las formalidades sustanciales para la citación y las dificultades en la obtención y formulación de las pruebas.

Asimismo, los entrevistados refieren que, antes de la vigencia del COGEPE, los acuerdos logrados en mediación se ingresaban como causas de mutuo acuerdo,

asignándose un número de proceso y tramitándose las incidencias sin necesidad de promover una acción separada de ejecución, lo cual resultaba más viable y permitía aplicar el principio de economía procesal. En síntesis, los jueces consideran que el actual modelo produce desgaste económico y emocional en los interesados, porque obliga a las partes a enfrentar nuevamente al alimentante, tenedor o solicitante de tenencia y visitas, lo que fomenta tensiones personales que, a su juicio, pueden llegar a afectar a los propios hijos, constituyéndose en una forma de maltrato.

Por último, los entrevistados están alineados en que esta doble tramitación no solo sobrecarga al sistema judicial, sino que vulnera los derechos de los niños y adolescentes, quienes deberían ser la prioridad tanto de los progenitores como de los juzgadores. La demora en la resolución de los procesos de alimentos, tenencia y visitas repercute en la atención oportuna de sus necesidades. En consecuencia, proponen como solución reformar el artículo 363 del COGEP, de modo que se excluya a los procesos de mediación en estas materias del régimen de cosa juzgada y se permita la ejecución inmediata de lo acordado. Según su perspectiva, esta reforma ratificaría el propósito del Código de la Niñez y Adolescencia, fortalecería el principio del interés superior del niño y consolidaría el papel de la judicatura como garante efectivo de derechos fundamentales.

Los resultados del estudio reafirman que la mediación es un mecanismo efectivo para la solución pacífica de conflictos familiares, especialmente en materias transigibles como alimentos, tenencia y régimen de visitas como exponen Egüez et al. (2020); Fuquen (2017); y Pérez (2018). Asimismo, la regulación ecuatoriana, a través del Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), respaldan normativamente al uso de la mediación, reconociendo sus ventajas para la protección de los niños, niñas y adolescentes. Los fundamentos doctrinarios y jurídicos expuestos coinciden en destacar el principio del interés superior del niño como criterio rector para la tramitación y ejecución de los acuerdos en sede judicial y administrativa.

Sin embargo, los hallazgos del estudio ponen en evidencia una brecha entre la eficacia que postula la doctrina y las limitaciones que impone la realidad procesal. Los datos revelan que, aunque una amplia mayoría de usuarios y jueces emplea la mediación, el procedimiento actual previsto en el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015), obliga a iniciar una nueva causa judicial en caso de incumplimiento, lo que genera formalidades excesivas, retrasos y sobrecarga judicial. En efecto, cerca del 70% de los participantes debió recurrir nuevamente a la vía contenciosa tras acuerdos mediados, reflejando la insuficiencia de la vía extrajudicial para garantizar el cumplimiento efectivo,

un fenómeno contrario a la economía procesal defendida por la literatura especializada.

La contrastación de la normativa y la práctica saca a la luz que, a pesar de que el acta de mediación está concebida como título de ejecución, la sistematicidad de incumplimientos y la exigencia de trámites adicionales vulneran el derecho de acceso a la justicia y el principio de tutela judicial efectiva. Como señala Cillero (2020), la demora y reiteración de procesos afectan la materialización oportuna de los derechos de los niños y adolescentes, contradiciendo los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989) como la doctrina de protección integral. Los datos estadísticos y experienciales del estudio demuestran que el modelo vigente obstaculiza la protección concreta de los sujetos más vulnerables, lejos del ideal teórico de un sistema orientado al interés superior del niño.

Los operadores judiciales entrevistados y los resultados de la encuesta coinciden en el diagnóstico que existe una doble tramitación, un desgaste económico y emocional para las partes, y una frecuente vulneración de derechos, tanto en el incumplimiento como en el proceso de ejecución de acuerdos mediacionales. La percepción de jueces y abogados coincide con la propuesta teórica de reforma: permitir la ejecución directa e inmediata del acta de mediación en alimentos, tenencia y visitas sin necesidad de duplicar procesos. Este consenso empírico confirma la necesidad de adecuar la regulación nacional a los estándares internacionales de protección y eficiencia jurídica.

#### Propuesta

##### Título:

Propuesta de reforma al artículo 363.3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

##### Introducción y objetivo

Con base a los fundamentos teóricos expuestos en la investigación sobre la mediación, su papel y eficacia en la resolución de conflictos, el estudio sostiene que el mediador y el procedimiento consensual representan recursos fundamentales para la superación de controversias, especialmente en materias sensibles como alimentos, tenencia y régimen de visitas. Las dificultades prácticas observadas y los resultados obtenidos a partir de las encuestas y entrevistas desarrolladas evidencian la existencia de obstáculos procesales y sociales que ponen en riesgo la tutela judicial efectiva y la protección real del interés superior del niño y otros sujetos vulnerables. Por ello, la sistemática recurrente a nuevas demandas judiciales tras la mediación, sumada al desgaste emocional y económico de las partes, demuestra la necesidad de una reforma normativa en Ecuador. Esta propuesta tiene como objetivo modificar el artículo 363 del Código Orgánico

General de Procesos, estableciendo la ejecución directa y expedita del acta de mediación en los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, de modo que se fortalezca el carácter vinculante de la mediación, se promueva la economía procesal y se garantice una respuesta rápida y eficaz a las demandas de justicia familiar, acorde a los principios doctrinarios y las exigencias observadas en la realidad judicial y social del país.

## Contenido de la propuesta

### EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO

Primero: Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 1 reconoce que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p.8).

Segundo: Que, la norma constitucional (2008) en el artículo 190 consagra el reconocimiento de la mediación, al igual que de otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, los que deben aplicarse de conformidad con la ley y resulta aplicable a las disciplinas jurídicas transigibles.

Tercero: Que la norma suprema (2008) en el artículo 44 y en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Congreso Nacional, 2003) se consagra el principio del interés superior del niño que es una herramienta que coloca al niño como titular de derechos como prioridad en todo proceso legal o medidas de cualquier índole por lo que exige al Estado su aplicación en todos los contextos. Del mismo modo la Convención de los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1989) lo regula en el artículo 3 numeral 1.

Cuarto: Que, la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) en el artículo 43 prevé que la mediación es un procedimiento enfocado en resolver conflictos en el que las partes, asistidas por un mediador que es neutral, pretende llegar a acuerdo voluntario, en relación con materias transigible, de manera extrajudicial y definitiva, que culmine el conflicto.

Quinto: Que el Código Orgánico General de Procesos (2015) reconoce la aplicación de los medios de solución de conflictos en casos de familia que resulten transigibles como los alimentos, régimen de visitas y otros. Asimismo, reconoce que el acta de mediación surte efectos de cosa juzgada y en ese sentido, el 363 numeral 3, la consagra como un título de ejecución. Sin embargo, la exigencia de iniciar una nueva causa judicial para ejecutar lo acordado en mediación genera dilaciones innecesarias y limita el acceso rápido a la justicia. Esta doble tramitación afecta el principio del interés superior del niño y la efectividad de los acuerdos alcanzados por las partes. Por ello, resulta imprescindible reformar este artículo, permitiendo la ejecución directa del acta de mediación y garantizando una respuesta judicial oportuna y eficiente en materia familiar.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República y el artículo 9 el numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide la reforma al Código Orgánico General de Procesos.

Artículo innumerado: Reformar el artículo 363 numeral 3 que quedara redactado de la siguiente forma:

Art. 363.- Títulos de ejecución.

Son títulos de ejecución los siguientes:

1. La sentencia ejecutoriada.
2. El laudo arbitral.
3. El acta de mediación debidamente homologada, especialmente en procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, sin necesidad de iniciar nueva demanda para su ejecución.
4. El contrato prendario y de reserva de dominio.
5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código.
6. Las actas transaccionales.
7. Los demás que establezca la ley.

Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. En materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, el acta de mediación será ejecutable de manera inmediata, garantizando la aplicación del principio interés superior del niño y evitando la duplicidad de trámites procesales. Además, se ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales.

## Disposición final

Única: La reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los.... Días del mes... de dos mil veinticinco.

## CONCLUSIONES

Se concluye que la mediación representa, desde la doctrina y la normativa ecuatoriana, un mecanismo primordial para la resolución pacífica de conflictos familiares y la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta fortalece la participación activa, el diálogo y la construcción voluntaria de acuerdos, alineándose con el principio del interés superior del niño previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional. No obstante, los datos empíricos obtenidos revelan que la materialización efectiva de estos acuerdos se ve restringida por la exigencia de iniciar una nueva demanda judicial impuesta por el artículo 363 del

COGEF, generando demoras, sobrecarga procesal y vulneraciones al acceso rápido y efectivo a la justicia.

Los hallazgos identificados encuestas, entrevistas y análisis estadísticos evidencia un consenso prácticamente unánime entre operadores judiciales, abogados y usuarios del sistema respecto a la urgencia de reformar los procedimientos de ejecución. El 90% de los encuestados respalda la necesidad de una reforma normativa para permitir la ejecución directa y expedita de las actas de mediación, evitando duplicidad de trámites y atendiendo con mayor eficiencia las necesidades familiares. Esta demanda responde a la frecuencia recurrente de incumplimientos detectada a través de las estadísticas oficiales y al desgaste emocional y económico experimentado por las partes, lo que afianza el argumento de que la adecuación normativa del artículo 363 es imprescindible para garantizar la protección real y efectiva en materia familiar.

Los resultados estadísticos aportados por el estudio evidencian una tendencia consistente en la dinámica de los procesos familiares en Ecuador, con un predominio de causas relacionadas a alimentos, tenencia y régimen de visitas entre 2016 y 2024. Durante este periodo, se observa que las causas de alimentos representan entre el 38% y el 42% del total de procesos en materia familiar, mientras que el régimen de visitas y la tutela de curaduría mantienen una participación estable en torno al 2-8%. Además, provincias con mayor densidad demográfica, como Guayas y Pichincha, concentran la mayoría de estos casos, lo que pone en evidencia la necesidad de adaptar los mecanismos de solución y ejecución a las particularidades de cada territorio para garantizar el acceso efectivo a la justicia, lo que ratifica la necesidad de reformar el COGEF.

Finalmente, el estudio concluye que la propuesta de reforma al artículo 363 numeral I 3 del COGEF responde de manera directa a los problemas detectados en la práctica judicial y recogidas en las encuestas y entrevistas realizadas. Por lo que es necesario regular la ejecución inmediata y directa del acta de mediación en procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, lo que representaría un avance normativo para la tutela efectiva de los derechos familiares, eliminando obstáculos procesales y promoviendo la protección del interés superior del niño. Esta reforma ajusta a los principios doctrinarios y estándares internacionales, atiende una demanda social legítima, modernizando la administración de justicia y consolidando la mediación como verdadera herramienta de acceso rápido y humano a la justicia familiar ecuatoriana.

## REFERENCIAS

- Cillero, M. (2020). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. CIDH. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39410>
- Diario El Telégrafo. (2013). *Más de 100 mil causas pasaron a juzgados de Niñez*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/justicia/220/mas-de-100-mil-causas-pasan-a-juzgados-de-la-ninez>
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2013). *Resolución 058-2013*. <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2013cj/058-2013.PDF>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República*. Registro Oficial No. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506. <https://www.sce.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2024/01/COGEF-5-1-2024.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737. [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo\\_ninez\\_adolescencia\\_nov2019.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf)
- Ecuador. Congreso Nacional. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial 417. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2024). *Boletín No. 3*. [https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Bolet%C3%ADn%20FMNA\\_Dic%202024.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Bolet%C3%ADn%20FMNA_Dic%202024.pdf)
- Egüez, E., Durán, E., Arandi, A., & Yancha, M. (2020). *Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 3(3), 71–81. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/205>
- Fuquen, M. E. (2017). *Los conflictos y las formas alternativas de resolución*. Tabula Rasa, 11(7), 265–278. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600114>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Metodología de la investigación* (7.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill Interamericana.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. ONU. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Pérez, M. M. (2018). *El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1(3). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000300010](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010)
- Riaño, V. (2021). *El interés superior del niño*. Ibáñez.

## Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

**Contribución de los autores:**

Richard Augusto Proaño-Mosquera, Carmen Irene Jiménez-Rodríguez, Fátima Campos-Cárdenas: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador original y redacción, revisión y edición.